

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 288-2015-OS-CD

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° GFHL-ALHL- 989-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos solicitó se someta a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de las "Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 27332, los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% del valor de facturación anual, deduciendo el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, precisa que, el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como contribución, la cual está destinada al sostenimiento institucional;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergmin, establece que, el aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, precisándose que, este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 127-2013-PCM y N° 128-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y el sector minería, respectivamente, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016; indicándose, que en el marco de su facultad normativa, Osinergmin se encuentra habilitado a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los aportes de su competencia;

Que, en ese sentido y conforme se indica en los mencionados Decretos Supremos N° 127 y 128-2013-PCM, le corresponde a Osinergmin dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y sector minería;

Que, conforme al literal d) del artículo 92 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, constituye un derecho de los

administrados, entre otros, interponer reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa, así como cualquier otro medio impugnatorio establecido en el mismo;

Que, el artículo 137 del Código citado, regula los requisitos de admisibilidad de la reclamación en materia tributaria, estableciendo que cuando las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa se reclamen vencido el término de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por nueve (09) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de nueve (09) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración;

Que, igualmente, la norma citada en el considerando anterior dispone, que las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por la Administración Tributaria;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS-CD que aprueba el Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero, regula el ejercicio de las facultades de Osinergmin relacionadas al aporte por regulación a cargo de los sujetos bajo el ámbito de su competencia;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, resulta necesario contar con las disposiciones y procedimientos para la presentación de la carta fianza en caso se interponga, vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, la Reclamación contra Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa vinculadas al Aporte por Regulación a favor de Osinergmin;

Que, en ese sentido, a través de la presente Resolución de Consejo Directivo, se regulan las Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea contra Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa en Materia del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, estableciéndose los requisitos y procedimientos a seguir ante el órgano encargado de la custodia y control de las Cartas Fianza presentadas en cumplimiento de la presente Resolución.

Que, de conformidad con el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el incumplimiento de las obligaciones de pago origina la aplicación de intereses, por lo que en aplicación del principio de legalidad corresponde dejar sin efecto los rubros 7 de las tipificaciones aprobadas mediante las Resoluciones Nos. 028-2003-OS-CD y 035-2014-OS-CD;

Que, de conformidad al principio de transparencia, el organismo regulador publicó, mediante Resolución de Directivo N° 168-2015-OS-CD, el proyecto de "Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin", estableciéndose el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de comentarios de los interesados;

Que, habiendo transcurrido el plazo legal no se ha recibido comentarios al proyecto "Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 3 de la Ley N° 27669, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su sesión N° 41-2015 de fecha 9 de diciembre de 2015.

Con la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Disposiciones para la Presentación de la Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin”, las mismas que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el rubro 7 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multa y Sanciones aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS-CD; así como, el rubro 7 del Anexo I de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS-CD.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

**DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN
DE LA CARTA FIANZA POR RECLAMACIÓN
EXTEMPORÁNEA EN MATERIA DE APORTE POR
REGULACIÓN A FAVOR DE OSINERGMIN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución regula las disposiciones y el procedimiento aplicable a la presentación de la Carta Fianza por la interposición de la Reclamación Extemporánea contra Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa en materia del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código Tributario y de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9 del “Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS-CD.

Artículo 2.- Definiciones

2.1 Aporte por Regulación: Obligación de naturaleza tributaria, considerada como una contribución destinada al sostenimiento de Osinergmin, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

2.2 Carta Fianza: La otorgada por el deudor tributario de conformidad con el artículo 137 del Código Tributario y de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS-CD, para cumplir con el requisito de admisibilidad relativo a la Reclamación Extemporánea a que se refiere la presente Resolución.

2.3 Código Tributario: El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

2.4 Deudor Tributario: El obligado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Aporte por Regulación.

2.5 Interés Moratorio: El interés regulado en los artículos 33 y 181 del Código Tributario.

2.6 Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

2.7 Reclamación: Recurso interpuesto contra la Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa emitidas en relación con las obligaciones vinculadas al Aporte por Regulación a favor de Osinergmin.

2.8 Reclamación Extemporánea: Reclamación interpuesta vencido el término de veinte (20) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó la Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa recurrida.

CAPÍTULO II

DE LA CARTA FIANZA

Artículo 3.- Presentación y Custodia de la Carta Fianza

La Carta Fianza deberá ser presentada conjuntamente con la reclamación relativa a la deuda tributaria que garantiza, o de ser el caso, dentro del plazo concedido para la subsanación de requisitos de admisibilidad regulado en el primer párrafo del artículo 140 del Código Tributario.

La custodia y control de las Cartas Fianza presentadas en cumplimiento de la presente Resolución está a cargo del Área de Finanzas y Tesorería, de la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin.

Artículo 4.- Requisitos de la Carta Fianza

Constituyen requisitos concurrentes de la Carta fianza los siguientes:

1. Deberá ser emitida por una entidad del Sistema Financiero Nacional, a solicitud del propio deudor tributario o de un tercero, en favor de Osinergmin.

2. Deberá ser irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.

3. Deberá ser emitida por un monto igual al de la deuda tributaria que se reclama, actualizada por nueve (09) meses posteriores a la fecha de interposición de la reclamación ante Osinergmin.

4. Deberá ser emitida con una vigencia no menor a nueve (09) meses posteriores a la fecha de interposición de la reclamación ante Osinergmin.

5. Deberá indicar lo siguiente:

5.1. El detalle de las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa que se garantizan mediante la Carta Fianza.

5.2. El detalle de la deuda tributaria contenida en las Resoluciones de Determinación, y/o Resoluciones de Multa, o la parte que corresponda cuando se interponga reclamación parcial o se haya pagado el resto de la deuda no reclamada, actualizada con el interés moratorio correspondiente que abarque nueve (9) meses posteriores a la fecha de Interposición de la Reclamación ante Osinergmin.

6. Deberá ser ejecutable a solo requerimiento de Osinergmin.

Artículo 5.- Renovación de la Carta Fianza

La Carta Fianza deberá renovarse y presentarse a Osinergmin, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento, en los siguientes supuestos:

1. Cuando, en aplicación del cuarto párrafo del artículo 142 del Código Tributario se haya suspendido el cómputo del plazo para resolver la Reclamación.

2. En caso se declare infundada o fundada en parte la reclamación y el deudor tributario opte por apelar la Resolución dentro del plazo de ley.

La Carta Fianza deberá mantenerse en vigencia y renovarse sucesivamente por períodos de nueve (09) meses mientras dure la suspensión del cómputo de plazo, así como durante toda la etapa de Apelación, cumpliendo en todos los casos con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Devolución de la Carta Fianza

La Carta Fianza será puesta a disposición del deudor tributario o de su representante legal, en los siguientes casos:

1. Cuando estando en trámite la Reclamación, el deudor tributario cancela la totalidad de la deuda tributaria materia de Reclamación debidamente actualizada hasta la fecha de pago.

2. Cuando Osinergmin deje sin efecto la Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa relativas a la deuda tributaria garantizada por la Carta Fianza.

3. Cuando se resuelve la Reclamación declarándola fundada en parte y el deudor tributario cancele la totalidad de la deuda tributaria resultante, debidamente actualizada hasta la fecha de pago.

Artículo 7.- Ejecución de la Carta Fianza

La Carta Fianza será ejecutada en los siguientes casos:

1. Cuando no sea renovada y presentada a Osinergmin de conformidad con el artículo 5 de la presente Resolución.

2. Cuando la reclamación haya sido declarada infundada o fundada en parte y el deudor tributario no haya presentado recurso de apelación dentro del plazo de ley.

3. Cuando el Tribuna Fiscal confirme o revoque en parte la Resolución apelada.

El monto procedente de la ejecución de la Carta Fianza será imputado a la deuda tributaria que garantiza siguiendo el orden de prelación establecido por el Código Tributario. En caso de existir un saldo a favor del deudor tributario se procederá a la devolución de oficio, poniendo a disposición del deudor tributario o de su representante dicho saldo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Formato.

Disponer que, la Gerencia General de Osinergmin publique un modelo de Carta Fianza para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución. La falta de publicación de un modelo de Carta

Fianza no constituye un impedimento para su presentación, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de la presente Resolución.

Tercera. Aplicación Supletoria

Las presentes disposiciones también resultan aplicables, en lo que corresponda, para los Recursos de Apelación interpuestos vencidos los plazos establecidos en los artículos 146 y 151 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Unica. Cartas Fianza presentadas con anterioridad

Las disposiciones relativas a la renovación, devolución y ejecución de la Carta Fianza resultan aplicables a las Cartas Fianza presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Para efectos de la renovación de las Cartas Fianza a las que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplirse con los requisitos de la presente Resolución.